



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 31 AGO 2020

Ref. 110014003082-2019-01229-00

Del estudio del recurso de reposición en subsidio de apelación, arrimado por la parte demandante contra el auto de fecha 26 de julio de 2019 (fl. 37 c.p.), mediante el cual se negó el mandamiento de pago con respecto a las facturas de venta No 59100,60534,65398,65993 y 66099.

Este Despacho tiene que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el documento fue allegado el día 25 de febrero de 2020, tal como consta en el sello secretarial impreso y visible a folio 53 c.p.

Ahora bien, la providencia aquí recurrida fue notificada mediante Estado No. 98 adiado 29 de julio de 2019, lo cual revela que el término oportuno para presentar el recurso vencía el día 1 de agosto del año en anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P.; además se avizora que el ejecutante desglosó las facturas reseñadas como objeto de recurso, en consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la ejecutante, militante a folio 53 c.p. por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

LO

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día 31 SET 2020
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario